



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ARMADA DEL ECUADOR

## CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL COMANDANCIA GENERAL



El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

### SEÑORES/AS JUECES/ZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Jueza Constitucional Sustanciadora: Dra. Karla Elizabeth Andrade Quevedo

Caso Acción de Incumplimiento: No. 82-21-IS

**CONTRALMIRANTE BRÚMEL VÁZQUEZ BERMÚDEZ en mi calidad de COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR, dentro de la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES No. 82-21-IS**, solicitado por el señor Parrales Flores Giovanni Fabricio; al respecto comparezco y manifiesto lo siguiente:

1.- En atención a la providencia dentro de la Acción Constitucional de Incumplimiento de Sentencia Nro. 82-21-IS; respecto de la sentencia de fecha 03 de mayo de 2012, dictada por el Juez Décimo Noveno de Garantías Penales del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 2011-2661 (09286-2013-17279), y confirmada por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (acción de protección Nro. 09122-2012-0441), en su parte pertinente se dispone lo siguiente: "(...) DISPONE. 1.- Notifíquese con el contenido del presente auto y con documento digitalizado del informe judicial, así como con el contenido de la sentencia impugnada, al Comandante General de la Marina, al Director General de Recursos Humanos de la Armada del Ecuador, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Unidad Judicial Norte Penal 2 con sede en el cantón Guayaquil, a fin de que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, remitan a este Organismo, un informe debidamente detallado y argumentado de descargo respecto de los fundamentos del informe que motiva esta acción".

2.- Que por ser el estado procesal de la presente causa, me permito indicar lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 03 de mayo de 2012, dictada por el Juez Décimo Noveno de Garantías Penales del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 2011-2661 (09286-2013-17279), y confirmada por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (acción de protección Nro. 09122-2012-0441); se dispone:

"(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Abogado JAIME CEVALLOS ALVAREZ en calidad de Director Regional 1 (e) de la Procuraduría General del Estado y CONFIRMA en parcialmente la sentencia subida en grado en la parte que el Juez constitucional de primer nivel resolvió: Declarar con lugar la demanda y aceptar en todas sus partes la acción de protección presentada por JOVANNY FABRICIO PARRALES FLORES, declarando, en consecuencia, la ineficacia jurídica de la Resolución COSTRI N°.092, adoptada en la sesión ordinaria N°.15, del 18 de noviembre del 2004, resolución administrativa en virtud de la cual el accionante fue colocado en situación de disponibilidad mediante Orden General N°002, del 16 de enero del 2005; y, posteriormente dado de baja del servicio activo de la Armada del Ecuador mediante Orden General N°. 52, del 25 de junio del 2005. 2.- Declarar, la violación de los derechos constitucionales relativos al respeto al derecho al debido proceso, a la igualdad jurídica ante la ley y no discriminación, el derecho de defensa, seguridad jurídica, derecho a la igualdad jurídica ante la ley, el principio nom bis in idem, el principio reformatio in pejus, y el principio de motivación de las resoluciones de los poderes públicos; el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, en que han incurrido las autoridades de la armada del Ecuador al expedir la resolución de baja del servicio activo del accionante JOVANNY FABRICIO PARRALES FLORES quien deberá ser reintegrado inmediatamente al Servicio Activo de la Fuerza Naval de la Armada del Ecuador, con el grado militar, que le correspondería en la actualidad de no haberse verificado el acto violatorio de sus derechos constitucionales. Sin costa ni honorarios que regular. Ejecutoriada esta Sentencia envíese el proceso al juzgado de origen. Así mismo cúmplase con lo determinado en el art. 277



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ARMADA DEL ECUADOR

## CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL

### COMANDANCIA GENERAL



El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

del Código de Procedimiento Civil y con lo ordenado en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República. Cúmplase y Notifíquese.-".

De las obligaciones emitidas por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la Armada del Ecuador, realizó las siguientes acciones en cumplimiento de las mismas, que detallo a continuación.

Con Resolución COSTRI No. 137-2012 del 13 de noviembre del 2012 el COSTRI resolvió acatar la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Guayas, a favor de Parrales Flores Jovanni Fabricio, en sentencia del 10 de julio del 2012, en la que se dispone dejar insubsistente la baja publicada en la Orden General 052-R del 1 de julio del 2005 y lo reincorpora al servicio activo con fecha 26 de junio del 2005.

Con la Resolución COSTRI N° 244-2016 de fecha 14 de junio del 2016, se resuelve disponer a la Dirección General de recursos Humanos publique el ascenso a sargento segundo del señor Parrales Flores Jovanni Fabricio; con la Orden General N° 063 de fecha 22 de junio de 2016, se publica la resolución de ascender al inmediato grado superior en su respectiva promoción de arma al señor Parrales Jovanni.

Con la Resolución COSTRI No. 364-2017, del 11 de septiembre del 2017, se resuelve dar de baja del servicio activo al señor SGOS-MC Parrales Flores Jovanni, por haberse cumplido el período de disponibilidad.

Con Resolución COSTRI No. 022-2013 del 11 de marzo del 2013 el COSTRI decide negar la solicitud de nulidad de todas las faltas y sanciones impuestas al señor SGOS-MV-AV Parrales Flores Jovanni, por cuanto no guardan relación entre sí, con lo ordenado por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Guayas, a favor de Parrales Flores Jovanni Fabricio, en sentencia del 10 de julio del 2012.

Mediante Resolución COSUBA No. 003-2017 del 14 de marzo del 2017, el Consejo de Oficiales Subalterno resuelve colocar en situación militar de disponibilidad al señor SGOS-MV-AV Parrales Flores Jovanni, con fecha 14 de marzo del 2017.

En el escrito de Acción de Incumplimiento, presentado el día 18 de septiembre del 2020, ante el señor Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil (Causa Acción de Protección No. 09286-2013-17279), solicita: "...Por los fundamentos expuestos agradeceré señores Jueces Constitucionales q la resolución que ustedes deberán dictar resuelvan: 1. Declarar con lugar la demanda de acción por incumplimiento de sentencia constitucional, propuesta por el compareciente. 2. Como medidas de reparación integral disponer a las autoridades navales mi REINTEGRO al Servicio Activo de la Armada del Ecuador y eliminar de mi hoja de vida naval las sanciones de suspensión de funciones del año 2003 y 2004, Resoluciones que fueron motivadas por los jueces en sentencia, como actos administrativos inconstitucionales, que vulneraron el derecho constitucional al debido proceso, a efectos de que no puedan ser consideradas impedimento para la prosecución de mi carrera naval en los ascensos que eventualmente pudiera aspirar dentro de la institución naval. 3. Ordenar a la Armada del Ecuador el pago de los sueldos y beneficios sociales dejados de percibir, desde la fecha de mi inconstitucional baja del servicio activo hasta mi efectivo reintegro, reparación que corresponderá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia signada con el No. 004-13-SAN-CC".

En virtud de lo expuesto, vendrá a su conocimiento señora Jueza Constitucional que lo solicitado por el señor Parrales Flores Jovanni Fabricio, en la acción de incumplimiento, no es procedente, en razón de que las faltas y sanciones de suspensión de funciones del año 2003 y 2004, impuestas al señor SGOS-MV-AV Parrales Flores Jovanni, no guardan relación, con lo ordenado por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Guayas, en sentencia del 10 de julio del 2012, conforme consta en la Resolución COSTRI No. 022-2013 del 11 de marzo del 2013.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# ARMADA DEL ECUADOR

CENTRO DE PATROCINIO INSTITUCIONAL  
COMANDANCIA GENERAL



El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

3.- Señores Jueces de la Corte Constitucional, es menester indicar que el Art. 1 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, establece que: "...La presente Ley tiene por objeto regular la carrera de los miembros de las Fuerzas Armadas, para conseguir su selección, perfeccionamiento y garantizar su estabilidad profesional, **en base a su capacidad y méritos...**".

La Ley de Personal de Fuerzas Armadas, fue creada conforme lo establece el Art. 160, 188 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; **y tiene por objeto regular la carrera militar en base a su capacidad y méritos, refiriéndose a los derechos militares para ascender, permanencia, selección, perfeccionamiento.**

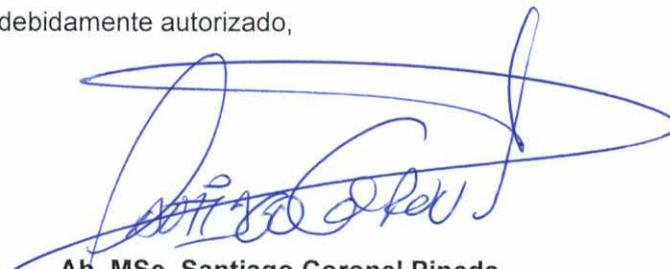
Como se ha fundamentado en la presente contestación, los derechos y obligaciones a los que se refiere a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas y su reglamento son aquellos de la vida castrense, como el ocupar un grado militar, usar uniforme, realizar curso, ascender en cumplimiento de la normativa. Así mismo, la Ley Orgánica de Servicio Público establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas se regirán a lo previsto en la disposición constitucional por sus leyes específicas.

4.- **PETICIÓN.**- Por ser el estado procesal de la causa, solicito a ustedes, señores jueces, se sirvan **DECLARAR IMPROCEDENTE Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**, al no corresponder en derecho, por no haberse dispuesto judicialmente la eliminación de las faltas y sanciones de suspensión de funciones de laño 2003 y 2004 impuestas al señor SGOS-MV-AV Parrales Flores Jovanni, ya que no guardan relación con lo ordenado por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Guayas, en sentencia del 10 de julio del 2012, conforme consta en la Resolución COSTRI No. 022-2013 del 11 de marzo del 2013; y en VIRTUD DE QUE LA ARMADA DEL ECUADOR HA DADO CUMPLIMIENMTO A LO DISPUESTO EN SENTECIA

Las notificaciones que me corresponden las seguiré recibiendo en la casilla judicial No. 178 de la Corte Constitucional y en el correo electrónico [patrociniojudicial@armada.mil.ec](mailto:patrociniojudicial@armada.mil.ec) / [sancoronel10@hotmail.com](mailto:sancoronel10@hotmail.com)

**ES JUSTICIA, etc.**  
**Sírvase Proveer.-**

A ruego del peticionario debidamente autorizado,

  
**Ab. MSc. Santiago Coronel Pineda**  
**DIRECTOR DE PATROCINIO**  
**ARMADA DEL ECUADOR**

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
15 NOV. 2011  
Recibido el día de hoy.....  
Por *Johanna*.....  
Anexos.....  
FIRMA RESPONSABLE